



**I-94-41**

8738

Oficio No. 94- 4058 -DAJ.T. 247-C.2

Quito, a 2 de junio de 1994

Señor  
Samuel Bellettini Zedeño  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL  
En su despacho

CONGRESO NACIONAL SECRETARIA	
RECIBIDO	
Día	Hora: 10:26
FUELLA	

03 JUN 1994

Señor Presidente:

Me refiero a su comunicación No. 444-PCN-94 de 20 de mayo de 1994, recibida el 26 de los mismos mes y año, y con la cual me envía la Ley Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

El Gobierno Nacional fomenta el sistema de mérito en el servicio público, la prestación eficiente del mismo, y para ello, y entre otras medidas, la eliminación de personal innecesario, previa la correspondiente indemnización.

No estoy de acuerdo con el Art. 1 de la Ley porque al incluir a los servidores de libre remoción, dentro del sistema compensatorio por renuncia voluntaria, incrementa el gasto fiscal sin que existan recursos para ello, y desnaturaliza el propósito de proteger al sector permanente y estable de los servidores de las instituciones públicas.

Los servidores de libre remoción están protegidos con lo dispuesto en la letra d) del Art. 71 de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

La reliquidación de indemnizaciones a favor de los ex-servidores y trabajadores de la Empresa Estatal de Telecomunicaciones del Ecuador, que ordena el Art. 3 de la Ley, significa un tratamiento discriminatorio con respecto a otros servidores y trabajadores, que encontrándose en iguales circunstancias no tienen derecho a esa reliquidación.

De otro lado el inciso final del Art. 3 de la Ley habla de reliquidación a los servidores y trabajadores del sector público, lo cual implica nuevos egresos fiscales no previstos; que por falta de financiamiento significan contraposición con la norma contenida en el Art. 73 de la Constitución Política de la República.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las facultades que me otorgan los Arts. 69 y 79 letra b) de la Constitución Política de la República, **OBJETO TOTALMENTE** la ley que se ha dignado enviarme, y para los fines consiguientes, le devuelvo el auténtico de la misma.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Siglo A. Durán Ballén C.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



ARCHIVO



# CONGRESO NACIONAL

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### CONSIDERANDO

**Que** la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, aprobada a los veinte y un días del mes de diciembre de 1993, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, contiene disposiciones que distorsiona el proceso de modernización del Estado por las diferencias que establece entre servidores del mismo;

**Que** es urgente eliminar dichas ambigüedades a fin de que la ejecución de la Ley sea transparente y no cause equívocos sobre su alcance;

**Que** es imprescindible compensar adecuadamente a quienes en virtud del proceso de modernización y reducción del tamaño del Estado, se han separado del sector público; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

ARCHIVO

### LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO, PRIVATIZACIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS POR PARTE DE LA INICIATIVA PRIVADA

**Art. 1.-** En el inciso primero del artículo 52 suprimase la frase: "que no sea de libre remoción".

**Art. 2.-** En el inciso tercero del artículo 52 agréguese lo siguiente:

"se exceptúan de este beneficio a los siguientes funcionarios de libre remoción: los que tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado o que ejerzan cargos de confianza; los ministros de Estado; los secretarios generales y subsecretarios del Estado; el Secretario General del CONADE; el Inspector General de la Nación, el Subcontralor General del Estado, el Director Financiero Administrativo, el Secretario General y los directores regionales de la Contraloría; el Director Ejecutivo del CONAM; los gobernadores, los intendentes, subintendentes y los funcionarios que ejerzan funciones a período fijo en virtud de leyes especiales".

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

**Art. 3.-** Después del artículo 66 agreguese un nuevo con el siguiente tenor:

"Art.- ... Los empleados y trabajadores de la Empresa Estatal de Telecomunicaciones del Ecuador (EMETEL), que se hubieren separado por desahucio, separación voluntaria o cualquiera otra causa o cuyas partidas hubieren sido suprimidas entre el 19 de marzo de 1993, y la fecha de vigencia de la presente Ley tendrán derecho a recibir los valores establecidos en el artículo 52 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, para lo cual la entidad respectiva hará la correspondiente reliquidación. El pago podrá hacerse en cualquiera de las formas determinadas en el indicado artículo dentro del plazo de 60 días de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial.

Para el cálculo y pago de la reliquidación a los servidores y trabajadores del sector público, se tomarán en cuenta todos los rubros que constan en el artículo 80 del Reglamento publicado en el Registro Oficial No. 411 del 31 de marzo de 1994".

**Art. 4.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

  
**Samuel Bellettini Zedeño**  
Presidente del Congreso Nacional

  
**Abg. Walter Santacruz Vivanco**  
Prosecretario del Congreso Nacional

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO  
OBJETASE TOTALMENTE

  
**SIXTO A. DURÁN BALLEEN C.**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA